

27 de octubre de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Radicación proyecto de ley

Respetado Señor Secretario:

Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 139, 140 y 147 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar el siguiente proyecto de ley ***“Por medio de la cual se establece la figura de la recurrencia, se crea el Registro Nacional de Recurrentes y se modifica la Ley 906 de 2004 para enfrentar la violencia criminal”*** con el fin de que inicie su tránsito legislativo en el Senado de la República.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.



RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de La República



PROYECTO DE LEY No. _____ de 2021

“Por medio de la cual se establece la figura de la recurrencia, se crea el Registro Nacional de Recurrentes y se modifica la Ley 906 de 2004 para enfrentar la violencia criminal”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. El objeto de la presente Ley busca enfrentar la violencia criminal mediante la definición de la recurrencia y el establecimiento de elementos de juicio para que los operadores judiciales puedan calcular adecuadamente las medidas de aseguramiento, las penas y beneficios que haya lugar a imponer a los imputados y/o condenados que hayan recurrido o reincidido en conductas contrarias a derecho.

Artículo 2º. Recurrencia. Se considerará recurrente todo aquel que incurra en reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia por los cuales haya sido sancionado conforme a la Ley 1801 de 2016, en los dos años anteriores a la comisión de la infracción.

Artículo 3º. Registro Nacional de Recurrentes. La Policía Nacional llevará un Registro Nacional de Recurrentes que incluirá la identificación de la persona recurrente, el tipo de comportamiento reiterado y contrario a la convivencia, el número de veces que haya recurrido en dicho comportamiento, las medidas correctivas impuestas y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

Artículo 4º. Recurrencia en los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en los numerales 1º, 6º y 7º del artículo 27 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 180 y 212 del Código Nacional de Policía y Convivencia, cuando la Policía Nacional verifique que hay recurrencia en los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en los numerales 1º, 6º y 7º del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 y por los cuales ya se había impuesto una sanción con anterioridad, reseñará biométricamente al infractor y sus datos serán depositados en el Registro Nacional de Recurrentes.

Artículo 5º. Deber de consulta de los Registros. Antes de adoptar sus decisiones, los fiscales de conocimiento, los jueces de conocimiento, magistrados y jueces de ejecución de penas deberán consultar el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro Nacional de Recurrentes.

Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al 5 del artículo 307 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de imputados que hayan sido capturados en flagrancia en más de una ocasión por delitos en los que se hayan utilizado cualquier clase de armas, el juez no podrá imponer las medidas de aseguramiento a las que se refiere el literal B ni el numeral 2 del literal A del presente artículo.”

Artículo 7°. Vigencia La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

RODRIGO LARA
Senador de la República

LUIS FERNANDO VELASCO
Senador de la República

JUAN CARLOS GARCÍA
Senador de la República

IVAN LEONIDAS NAME
Senador de la República

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Ana Maria Cestanedo



Representante a la Cámara

GUSTAVO ESTUPIÑÁN
Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

FABIO AMÍN SALEME
Senador de la República

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
Senador de la República

ERWIN ARIAS
Representante a la Cámara

HARRY GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

MARÍA FERNANDA CABAL
Senadora de la República

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

JULIÁN PEINADO
Representante a la Cámara

Fabián Castillo
Senador de la República

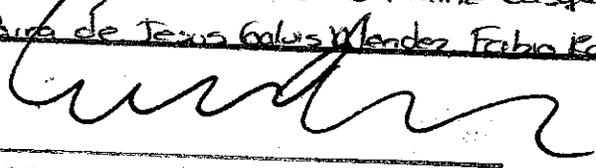
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 10 del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 249 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: ~~HS: Rodrigo Lora Restrepo, Luis Fernando Ulasco Chaves,
Juan Carlos García Gómez, Iván Leonidas Neme Usque, Ana María
Castañeda Barroez, Dairo de Jesús Galvis Méndez, Fabio Paul Amin y otras firmas~~


SECRETARIO GENERAL



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 LIBRARY
 540 EAST 57TH STREET
 CHICAGO, ILLINOIS 60637
 TEL: 773-936-3200
 FAX: 773-936-3200
 WWW: WWW.CHICAGO.EDU

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2021

“Por medio de la cual se establece la figura de la recurrencia, se crea el Registro Nacional de Recurrentes y se modifica la Ley 906 de 2004 para enfrentar la violencia criminal”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley busca dar elementos de juicio a los operadores judiciales de manera que puedan impartir justicia de una manera mucho más precisa y eficaz, al establecer la evidencia empírica de la conducta de las personas como criterio para dictar sus fallos y finalmente, permitirles decidir si un condenado persona es un peligro para la comunidad o bien puede recuperar su libertad.

La creación del Registro Nacional de Recurrentes con respecto a los comportamientos descritos en los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 27 del Código de Policía, permite a los jueces establecer si una persona ha llevado a cabo comportamientos considerados de alto riesgo para las personas.

De esta manera, el numeral 1° del artículo 27 del Código de Policía, se refiere a *“reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas”*. Un registro nacional de recurrentes permitirá al Estado llevar a cabo un historial de las personas que hayan participado en riñas, registrando el número y la frecuencia de dichos comportamientos, lo que resultará de gran utilidad para los jueces a la hora de emitir sus fallos.

El numeral 6°, por su parte, establece que *“portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”* El Estado debe contar con un historial de esta clase de comportamientos que generan peligros para la comunidad y particularmente que, pueden ser utilizados en la comisión de todo tipo de delitos.



De la misma manera, el numeral 7°, se refiere a *armas neumáticas, de aire, de fogueo o de letalidad reducida*, entre otros, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o donde se consuman bebidas alcohólicas. Resulta evidente que un registro de recurrencia, permitirá a los jueces comprender el comportamiento de las personas con respecto a estas conductas que suelen desembocar en lesiones e incluso la muerte de nuestros conciudadanos.

Ahora bien, en el caso de la utilización de armas para la consumación de hurtos, también resulta evidente que la reincidencia en dicho delito debe ser tenida en cuenta para establecer la peligrosidad del condenado a la que se refiere el artículo 310, del Código de Procedimiento Penal, de manera que el operador de justicia pueda establecer con mayor precisión el tratamiento más adecuado para el condenado y para el bienestar de la sociedad en general.

El presente proyecto de Ley es necesario, idóneo y conveniente como medida de política crimina, toda vez que permite porque proteger a las personas y a la comunidad de comportamientos de alta peligrosidad y de delitos de alto impacto, como es el robo a mano armada, a la vez que entrega importantes herramientas a los jueces para que impartan justicia de manera más precisa.

Cordialmente,

RODRIGO LARA
Senador de la República

LUIS FERNANDO VELASCO
Senador de la República

JUAN CARLOS GARCÍA
Senador de la República

IVÁN LEONIDAS NAME
Senador de la República

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara

GUSTAVO ESTUPIÑÁN
Representante a la Cámara

FABIO AMÍN SALEME
Senador de la República

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
Senador de la República

ERWIN ARIAS
Representante a la Cámara

HARRY GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

Ana María Cantaméda

MARÍA FERNANDA CABAL Senadora de la República

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República

DAIRA GAVISM

JULIÁN PEINADO Representante a la Cámara

Fabian Castillo S Senador de la Republica

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 10 del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 249 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: ~~Hos Rodrigo Lara Restrepo, Luis Fernando Uchima Gómez, Juan Carlos García Gómez, Leon Leonidas Krome Uscoger, Ana María Castañeda Gómez~~

~~Daira de Jesús Gavism, Fabian Paul Amín Salame, German Varón Cadrino y otras firmas~~

SECRETARIO GENERAL